

COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Área responsable: Dirección Jurídica y Regulatoria

Correo: legal@sparktelecomm.com

Tel. de contacto: 55 2263 0337

Av. Presidente Masaryk 111 piso 8

Col. Polanco V Sección

C.P. 11560, Miguel Hidalgo, CDMX

A continuación describimos los procesos correspondientes para la atención de requerimientos aplicables a asuntos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia:

a) Intervención de Comunicaciones Privadas:

- i. El Requerimiento deberá venir acompañado de la orden judicial que autorice la intervención de la comunicación privada, en su defecto, se deberá proporcionar la información contenida en el numeral Cuarto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996 (el “Acuerdo”).

b) Datos Conservados:

- i. Para requerimientos vía correo electrónico, se debe dirigir al correo: legal@sparktelecomm.com, o bien, por entrega física a la sig. dirección: Av. Presidente Masaryk 29 piso 1, oficina 1, Col. Polanco V Sección, C.P. 11560, Miguel Hidalgo, CDMX (horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas). Para cualquier duda, ponemos a disposiciones de ustedes los siguientes números telefónicos 55 8792 4605, 55 2263 0337.
- ii. Posterior a recibir el requerimiento o el Formato por el Área responsable, se revisará que se cumplan las formalidades y requisitos correspondientes a la legislación vigente y se procederá a dar contestación a la Autoridad que solicita la información y por el mismo medio en que fue solicitada. En caso de que no se cumplan las

formalidades y requisitos correspondientes, se procederá a devolver el requerimiento indicando a la Autoridad dichos incumplimientos.

Procedimiento de intervención de comunicaciones privadas:

- Una vez recibido el Requerimiento el Área Responsable revisará que éstos cumplan con las formalidades y requisitos que estipulan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y el Acuerdo y se realizará la intervención de la comunicación privada y, de ser el caso, rendirá el informe correspondiente a la autoridad emisora.
- En caso de que el Requerimiento no cumpla con los requisitos que señalan la Ley y el Acuerdo, o bien, que no se acompañe la orden judicial que autorice la intervención de la comunicación privada, éste será devuelto a la autoridad emisora ya que no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

Nota: Debido a que Sparktelecomm, S.A. de C.V, no ofrece telefonía móvil, no le es aplicable lo dispuesto en el Capítulo III del Acuerdo -De la localización geográfica en tiempo real de los dispositivos o equipos terminales móviles-.